



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado No. 700013121001-2023-00009-00

Sincelejo, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Requerimiento

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Never Antonio Salcedo Méndez.

Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido.

Predio: “La Potencia”, ubicado Corregimiento Gualon, Municipio de San José De Toluvejo, Sucre.

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto del predio denominado “La Potencia”, ubicado en el Corregimiento Gualon, Municipio de San José De Toluvejo, Departamento de Sucre, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar - Sucre, a favor del señor NEVER ANTONIO SALCEDO MENDEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, consagra entre otros los requisitos que debe contener la solicitud con que se promuevan los procesos de restitución, así:

“(…) a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.

b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.

c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.

d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.

e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.

f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio (…)”

Pues bien, revisada la presente solicitud y conforme a lo señalado en la norma en cita, se percata esta agencia judicial que, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la norma transcrita, esto es, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, aun cuando se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00261 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹, a su vez revocada parcialmente por la Resolución RB 00507 del veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)², no se encuentra acreditado su registro en el FMI No. 340 – 53476, que identifica al predio reclamado.

Vale la pena mencionar que, si bien se acompañó con la demanda Oficio No. URT – OABS – 00871³ dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante el cual se solicitó la inscripción de los citados actos administrativos, no obra constancia de

¹ [01SolicitudRestituciondeTierras.pdf](#) Folio 135-168

² [01SolicitudRestituciondeTierras.pdf](#) Folio 119-132

³ [01SolicitudRestituciondeTierras.pdf](#) Folio 133-134



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado No. 700013121001-2023-00009-00

que esta entidad lo hubiese recibido, menos aún prueba alguna de su debido registro por parte de dicha ORIP.

Por lo anterior, es fundamental que se aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 340 – 53476, actualizado, el cual identifica el predio objeto de restitución, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presupuesto de procedibilidad de que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Adicional a lo expuesto, se echa de menos varios de los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas como aportadas, empero, no fueron anexados a la demanda, estos son: “-) *Copia de Resolución No. 2221 de 2014 expedida por la Gobernación de Sucre mediante la cual se autoriza la enajenación de un inmueble dentro de una zona de desplazamiento*; -) *Fiscalía General de la Nación, Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo. Oficio No.004665 del 14 de mayo de 2015.*; -) *Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales. Oficio No. OFI15- 00036706 de fecha 07 de mayo de 2015. (anexo CD)*; -) *Agencia colombiana para la reintegración. Oficio No. OFI15-009269 de fecha 12 de mayo de 2015*; -) *Compraventa y Administración de Activos del Estado. CISA. Oficio No. DTBC2- 201501130 de fecha 21 de mayo de 2015*; -) *Unidad Nacional de Protección. Oficio No. OFI15-00013476 de fecha 26 de mayo de 2015*; -) *Unidad Para la Atención Integral a las Víctimas. UARIV. Oficio radicado el 10 de junio de 2015*; -) *Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado. Oficio No. OFI15-39063 del 20 de mayo de 2015*; -) *Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi. Oficio No. 6020 de fecha del 09 de junio de 2015*; -) *Defensoría del Pueblo Regional Sucre. Oficio No. 0001119 de fecha 11 de junio de 2015*; -) *Dirección de Fiscalías Nacionales - Eje Temático Delitos de Desaparición y Desplazamiento. Oficio No. DFN01488 del 19 de mayo de 2015*; -) *Ministerio de Defensa. Policía Nacional Dirección de Inteligencia Policial Secciona-Sucre. Oficio No. S-2015-0464/SIPOL-GRUPI-29 del 01 de abril de 2015*; -) *Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares, Armada Nacional, Brigada de Infantería de Marina No. 1. Oficio No. 1436 de fecha 28 de septiembre de 2015*; -) *Entrevista de ampliación de hechos rendida por el solicitante de fecha 25 de junio de 2015*; -) *Entrevista de ampliación de hechos al reclamante de 2 de marzo de 2023*; -) *Entrevista de ampliación de hechos a la señora Janeth Salcedo Méndez de 14-03-2023* 24. **DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO TOLUVIEJO (SUCRE) ACTUALIZACIÓN**”; de tal manera que, atendiendo a los requerimientos necesarios para proceder con la admisión, también se exhortará a la UAEGRTD, para que arrime al proceso tales documentos.

Finalmente, procederá este Despacho a reconocer personería jurídica a la abogada LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta al abogado JUAN CARLOS FERRO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00563 del 31 de julio de 2023. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado No. 700013121001-2023-00009-00

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporten los siguientes documentos:

- (i) Prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00261 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)⁴, a su vez revocada parcialmente por la Resolución RB 00507 del veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023), estas no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 340 – 53476, que identifica el predio reclamado, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.
- (ii) Certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la matrícula inmobiliaria 340-53476

SEGUNDO: OFICIAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- Copia de Resolución No. 2221 de 2014 expedida por la Gobernación de Sucre mediante la cual se autoriza la enajenación de un inmueble dentro de una zona de desplazamiento
- Fiscalía General de la Nación, Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo. Oficio No.004665 del 14 de mayo de 2015.
- Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales. Oficio No. OFI15-00036706 de fecha 07 de mayo de 2015. (anexo CD).
- Agencia colombiana para la reintegración. Oficio No. OFI15-009269 de fecha 12 de mayo de 2015.
- Compraventa y Administración de Activos del Estado. CISA. Oficio No. DTBC2-201501130 de fecha 21 de mayo de 2015.
- Unidad Nacional de Protección. Oficio No. OFI15-00013476 de fecha 26 de mayo de 2015.
- Unidad Para la Atención Integral a las Víctimas. UARIV. Oficio radicado el 10 de junio de 2015.
- Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado. Oficio No. OFI15-39063 del 20 de mayo de 2015.
- Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi. Oficio No. 6020 de fecha del 09 de junio de 2015.
- Defensoría del Pueblo Regional Sucre. Oficio No. 0001119 de fecha 11 de junio de 2015.
- Dirección de Fiscalías Nacionales - Eje Temático Delitos de Desaparición y Desplazamiento. Oficio No.DFN01488 del 19de mayo de 2015.

⁴ [01SolicitudRestituciondeTierras.pdf](#) Folio 135-168



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado No. 700013121001-2023-00009-00

- Ministerio de Defensa. Policía Nacional Dirección de Inteligencia Policial Secciona-Sucre. Oficio No. S-2015-0464/SIPOL-GRUPI-29 del 01 de abril de 2015.
- Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares, Armada Nacional, Brigada de Infantería de Marina No. 1. Oficio No. 1436 de fecha 28 de septiembre de 2015.
- Entrevista de ampliación de hechos rendida por el solicitante de fecha 25 de junio de 2015.
- Entrevista de ampliación de hechos al reclamante de 2 de marzo de 2023.
- Entrevista de ampliación de hechos a la señora Janeth Salcedo Méndez de 14-03-2023.
- DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO TOLUVIEJO (SUCRE) ACTUALIZACIÓN

TERCERO: TÉNGASE a la abogada LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta al abogado JUAN CARLOS FERRO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00563 del 31 de julio de 2023. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

CUARTO: ABSTÉNGASE el despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

QUINTO: Se DISPONE de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**